BARANOA, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080784089001-2022-00201-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES COOPSAGEN
ACCIONADO: YASMIN MARIA SIERRA OTERO
ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el Dr. Edwin Rodríguez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.140.071 en calidad de endosatario en procuración de Cooperativa De Servicios Y Asesorías Generales "COOPSAGEN", presenta demanda ejecutiva contra la Sr. Yasmin María Sierra Otero identificada con C.C. No. 22.458.740.

Observa este Despacho, además, que en expediente del presente proceso reposa memorial de fecha 12 de agosto de 2022 allegado desde el correo electrónico Edwincardona0416@hotmail.com en el cual presentan solicitud de retiro de la demanda que se adelanta contra la Sra. Yasmin María Sierra Otero

Por lo anterior el Despacho considera procedente el retiro de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece:

> *"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
>
> *El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda con Radicado 08078408900120220020100 presentada por **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES COOPSAGEN** en contra de **YASMIN MARIA SIERRA OTERO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR la respectiva anotación de retiro en **TYBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 89 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 29 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria